

«Artículo 13.3»

Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda, con los miembros asistentes. Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.»

«Artículo 15.2»

Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.»

«Artículo 22.1»

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá que concurren, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda, con los miembros asistentes. En el caso de reuniones sectoriales, se aplicará la misma regla en relación con los miembros del estamento correspondiente. Entre la primera y segunda convocatoria de la Asamblea General no podrá mediar un plazo inferior a media hora.»

«Artículo 28.2.b)»

Ordenar pagos y gastos a nombre de la FEK, firmando con el Gerente o alguno de los miembros de la Junta Directiva los documentos al efecto.»

«Artículo 28.8»

Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ocupar cargo directivo en clubes deportivos, entre cuyos fines figure la práctica del deporte de kickboxing o en otras federaciones deportivas españolas.»

«Artículo 29.4.e)»

Proponer a la Comisión Delegada el cambio de domicilio de la FEK en los términos previstos en el artículo 4.»

«Artículo 29.6»

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.»

«Artículo 29.7»

La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, los miembros asistentes, debiendo mediar entre ambas convocatorias, al menos, media hora.»

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.»

«Artículo 30.4.e)»

Firmar con el Presidente de la FEK, en su caso, o persona en quien éste delegue, los cheques, talones y documentos de pago análogos.»

«Artículo 58.4»

La aprobación de gastos y ordenación de pagos corresponderá al Presidente de la FEK y la ejecución de los mismos al Gerente o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

El Presidente y el Gerente de la FEK o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrán con sus firmas:

- Abrir y cerrar cuentas, disponiendo de sus fondos, en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros a nombre de la FEK.»
- Tomar dinero a préstamo o crédito en representación de la FEK.
- Efectuar actos de disposición de bienes inmuebles, emisión de títulos transmisibles de deuda y parte alícuota patrimonial de la FEK.

- Enajenar los bienes adquiridos con recursos propios de la FEK.»

«Artículo 58.6»

En tarjetas bancarias tipo VISA cuya emisión es personal, el Presidente de la FEK, mediante su única firma, estará autorizado para su obtención.»

Disposición transitoria primera.

Suprimida.

Disposición transitoria segunda.

Suprimida.

17270 *ORDEN de 5 de septiembre de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Don Pedro de Toledo».*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alonso Álvarez de Toledo y Merry del Val, solicitando la inscripción de la «Fundación Don Pedro de Toledo» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Villafranca del Bierzo (León) el 17 de junio de 2000, según consta en escritura pública número 1.337, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, don José Pedro Rodríguez Fernández, por las personas que a continuación se citan: Don Cristóbal Halffter Jiménez-Encina, doña María Manuela Caro Carvajal, don Tomás Alija Carbajo, don Luis Núñez del Blanco, don Alfredo Rodríguez Rodríguez, don Agustín García Millán, y don José Luis Castro Bravo.

Segundo. Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Villafranca del Bierzo (León) en su Casa Consistorial; su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y en el extranjero.

Tercero. Dotación.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas, equivalente a 6.010,12 euros. La dotación ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción sociocultural de Villafranca del Bierzo a través de la recuperación de su patrimonio histórico y del desarrollo y revitalización de los recursos de todo tipo que el municipio posee. La preparación y búsqueda de financiación de un proyecto pluridisciplinar dirigido tanto a identificar los aspectos del patrimonio histórico y monumental de Villafranca del Bierzo y sus principales recursos culturales, turísticos, medioambientales, económicos, etc., como a establecer las prioridades y modalidades para su mejor recuperación y desarrollo. La realización de las actuaciones aconsejables para la obtención del apoyo institucional así como de los trámites y gestiones necesarios para el logro de la financiación de los programas y planes de actuación contemplados en el proyecto citado y su ejecución».

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por Presidente, don Cristóbal Halffter Jiménez-Encina; Secretario, don José Luis V. Castro Bravo, y Patronos, doña María Manuela Caro Carvajal, don Tomás Alija Carbajo, don Luis Núñez del Blanco, don Alfredo Rodríguez Rodríguez y don Agustín García Millán, según consta en escritura pública número 1.337, otorgada en Villafranca del Bierzo (León), el 17 de junio de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, don José Pedro Rodríguez Fernández.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés Generales.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción, en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación, denominada «Fundación Don Pedro de Toledo», de ámbito estatal, con domicilio en Villafranca del Bierzo (León) en su Casa Consistorial, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, indicando que, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la misma Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21; Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Subdirección General de Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17271 RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Grupo Cruzcampo (antes «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima»).

Visto el texto de la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima» (antes «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima») (código de Convenio número 9003122), que fue suscrito con fecha 19 de julio de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GRUPO CRUZCAMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA»,

(antes «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima»)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito personal.*

Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación a las relaciones laborales de la empresa «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima» antes («Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima») con sus trabajadores de los centros de trabajo de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Cantabria, Palencia, Asturias, y León.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, a partir del 1 de enero de 2000, independientemente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La duración del presente Convenio se fija en un año, desde el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000. El mismo se entenderá prorrogado por un año en tanto que cualquiera de las partes no lo denunciara con, al menos tres meses de antelación a la fecha de su caducidad. La denuncia se deberá efectuar mediante comunicación escrita a la Delegación de Trabajo u organismo correspondiente.

Artículo 3. *Compensación y absorción.*

Las condiciones que se establecen forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente por ingresos anuales y compensables en su totalidad con los que anteriormente rigieran por Convenio, mejora pactada o unilateral, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen el nivel total de las condiciones de este Convenio.

CAPÍTULO II

Clasificación del personal

Artículo 4. *Categorías laborales.*

Se establecen las siguientes:

1. Grupo directivo: Comprende las categorías directivas o puestos asimilados creados por la Dirección de la empresa.

2. Grupo técnico:

- 2.1 Titulado Grado Superior.
- 2.2 Titulado Grado Medio.
- 2.3 Jefe de primera.
- 2.4 Jefe de segunda.
- 2.5 Oficial de primera.
- 2.6 Oficial de segunda.

3. Grupo administrativo:

- 3.1 Titulado Grado Superior.
- 3.2 Titulado Grado Medio.